

**RESOLUCIÓN No UNAE-R-2018-0021**

PhD. Freddy Javier Álvarez González  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República establece: Son deberes primordiales del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”*;

**Que**, en el artículo 14 de la Constitución de la República se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

**Que**, el artículo 27 de la Norma Fundamental del Estado establece: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.”*;

**Que**, la Constitución del Ecuador en los Art. 35 y Art. 43 numerales 1 y 4 señala: *“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*;

**Que**, la Norma Fundamental del Estado en los numerales 1 y 4 del artículo 43 numerales 1 y 4 señala: *1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral. (...) 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.”*;

**Que**, la Carta Magna con relación a los derechos y la atención prioritaria a los niños y niñas en su artículo 44 dispone: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”*;

**Que**, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 24 prescribe: *“Derecho a la lactancia materna.- Los niños y niñas tienen derecho a la lactancia materna para asegurarle el vínculo afectivo con su madre, adecuada nutrición, crecimiento y desarrollo. (...)”*;

**Que**, el Código ibídem en el artículo 25 establece: *“Atención al embarazo y al parto.- El poder público y las instituciones de salud y asistencia a niños, niñas y adolescentes crearán las condiciones*

adecuadas para la atención durante el embarazo y el parto, a favor de la madre y del niño o niña, especialmente tratándose de madres adolescentes y de niños o niñas con peso inferior a dos mil quinientos gramos.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 71 establece el principio de igualdad de oportunidades como: *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.”;*

**Que**, el Gobierno Nacional del Ecuador a través de su programa denominado PLAN TODA UNA VIDA (2018), establece como primer objetivo de la Misión Ternura, garantizar el desarrollo integral de la Primera Infancia; y entre sus metas, al 2021 propone aumentar del 46,4% al 64%, la prevalencia de lactancia materna exclusiva en los primeros seis meses de vida;

**Que**, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, en su Art. 76 establece el acceso y la retención de las niñas y mujeres en todos los niveles de la enseñanza, incluido el nivel superior es uno de los factores de su continuo progreso en las actividades profesionales;

**Que**, La Universidad Nacional de Educación en su Reglamento de Régimen Académico en el Art. 17 numeral 1 indica que *“En el caso de que la asistencia a clase se estableciera como criterio de calificación en la guía académica de la asignatura, los estudiantes podrán justificar sus ausencias conforme a las siguientes razones causales. 1. Ausencia por maternidad”;*

**Que**, el literal j) del artículo 86 de la norma ibídem, establece las atribuciones de la Unidad de Bienestar de las Instituciones de Educación Superior: *“(...) j) Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las y los estudiantes de la institución. (...)”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial No 298, del 12 de octubre de 2010 y reformada mediante la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018, en su artículo 17 determina: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;*

**Que**, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “(...) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

**Que**, mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de fecha 19 de diciembre del 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;

**Que**, El inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: *“(...) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el periodo de transición. (...)”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 255, de 27 de diciembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, delegó al doctor Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Amazónica Ikiám, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de la Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 555, de 08 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Amazónica Ikiám, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de la Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE;
- Que,** mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2018-012, de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación Designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, a las siguientes personas en calidad de miembros internos: PhD Freddy Álvarez González, PhD María Nelsy Rodríguez Lozano, PhD Rebeca Castellanos Gómez y Mgs. Verónica del Pilar Moreno quien actuará como Secretaria de la Comisión, en calidad de miembros externos: PhD Magdalena Herdoiza Mera, Mgs Juan Fernando Samaniego Froment y el Ministro de Educación o su delegado permanente;
- Que,** mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2018-093, de 30 de noviembre de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, acordó aceptar la renuncia voluntariamente aceptada por la miembro de la Comisión Gestora de la UNAE, PhD. Rebeca Castellanos Gómez y designó en como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Stefos Efstathios en su calidad de Vicerrector Académico de la UNAE;
- Que,** mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora de la UNAE, ratificó como Presidente - Rector de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Freddy Javier Álvarez González, a quien se le otorga la representación legal, judicial y extrajudicial, de esta Institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley; a la vez que, convalida todas sus actuaciones, realizadas en calidad de Rector, durante el período comprendido entre el 23 de febrero al 05 de marzo de 2018;
- Que,** mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-017-CG-UNAE-R-2018, de 03 de abril de 2018, la Comisión Gestora, expidió el "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE", el cual en sus literales a) y f) del Artículo 8 denominado "Deberes y atribuciones de/la Presidente/a Rector/a", establecen lo siguiente: "a) Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad; (...) g) Ejecutar las directrices de la Comisión Gestora";
- Que,** mediante memorando Nro. UNAE-DBU-2018-0333-M, de 04 de diciembre de 2018, conforme al detalle del documento en referencia y anexos, la Directora de Bienestar Universitario remite al Rector Subrogante de la UNAE, el Protocolo de Licencias de: maternidad, paternidad, lactancia y enfermedad de hijos/as menores de 5 años para estudiantes de la Universidad Nacional de Educación y solicita se continúe el proceso de aprobación;
- Que,** mediante sumilla inserta en el memorando Nro. UNAE-DBU-2018-0333-M, de 04 de diciembre de 2018, el Rector Subrogante de la UNAE, remite a la Procuraduría para revisión y emisión del instrumento legal correspondiente;
- Que,** memorando Nro. UNAE-PROC-2018-0591-M, de 11 de diciembre de 2018 la Procuradora de la UNAE, remite al Rector de la Universidad Nacional de Educación, la Resolución de aprobación del Protocolo de Licencias para estudiantes en el caso de maternidad, paternidad, lactancia y enfermedad de hijos/as menores de cinco años; para la correspondiente legalización;
- Que,** en respuesta al memorando Nro. UNAE-PROC-2018-0591-M, de 11 de diciembre de 2018 el Rector de la UNAE, requiere el pronunciamiento de la Coordinación de Gestión Académica de Grado;

**Que,** mediante memorando Nro. UNAE-PROC-2018-0621-M, 20 de diciembre de 2018, la Procuradora de la UNAE, remite a la Directora de Bienestar Universitario; las observaciones realizadas por la Coordinación de Gestión Académica de Grado;

**Que,** mediante memorando Nro. UNAE-DBU-2018-0351-M, de 21 de diciembre de 2018, en respuesta al memorando Nro. UNAE-PROC-2018-0621-M, 20 de diciembre de 2018, la Directora de Bienestar Universitario, remite a la Procuradora de la UNAE, su respuesta a las observaciones de la Coordinación de Gestión Académica de Grado; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE, el Estatuto de la UNAE, las Resoluciones de la Comisión Gestora; Reglamento de Régimen Disciplinario para Autoridades Académicas, Docentes, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación.

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Protocolo de Licencias de: maternidad, paternidad, lactancia y enfermedad de hijos/as menores de cinco (5) años para estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, mismo que se anexa a la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Comunicación de la Universidad Nacional de Educación, realizar la difusión a toda la comunidad universitaria de la presente Resolución.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** De la Ejecución de la presente resolución encárguese al Vicerrectorado Académico y a la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Educación.

**SEGUNDA:** De la publicación de la presente Resolución, encárguese a la Secretaría General.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y suscrito en la ciudad de Azogues, provincia del Cañar, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2018.

  
 Ph.D. Freddy Javier Álvarez González  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE**

GESTIÓN/ACTIVIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO FUNCIÓN	FIRMA
ELABORADO POR:	GUILLERMO VERDUGO SANTANDER	ESPECIALISTA NORMATIVA	 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN</b>
REVISADO Y APROBADO POR:	VERÓNICA MORENO GARCÍA	PROCURADORA	



**PROTOCOLO DE LICENCIAS DE: MATERNIDAD,  
PATERNIDAD, LACTANCIA, ENFERMEDAD DE HIJOS/AS  
MENORES DE 5 AÑOS PARA ESTUDIANTES DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN.**

<b>DESARROLLO DEL DOCUMENTO</b>		
<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Firma</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
Maria del Rosario Mejía  <b>Directora de Bienestar Universitario</b>		23/11/2018
<b>APROBACION DEL DOCUMENTO</b>		
<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>	<b>Fecha</b>
Freddy Javier Álvarez González  <b>Rector</b>		

## Contenido

1. Presentación.....	2
2. Objetivos .....	2
3. Marco Legal .....	3
4. Ámbito de aplicación.....	4
5. Procedimiento para acceder a la Licencia. ....	4
5.1 Licencias de maternidad.....	4
5.1.1. Requisitos .....	5
5.1.2. Plan de acción.....	5
5.2. Licencia de lactancia .....	5
5.2.1. Requisitos .....	5
5.3. Licencias de paternidad .....	5
5.3.1. Requisitos .....	6
5.3.2. Plan de acción.....	6
5.4. Licencias por enfermedad de hijos/as menores de 5 años. ....	6
5.4.1. Requisitos .....	6
5.4.2 Plan de acción.....	6

## **1. Presentación**

En la Universidad Nacional de Educación ha predominado el ingreso de mujeres, correspondiendo al 65% de la población estudiantil actual, una posible explicación a este fenómeno es que las carreras ofertadas (licenciaturas en educación) han sido históricamente estudiadas por mujeres. Según los registros el 13% de la población estudiantil es madre /padre de familia y en su mayoría son solteras/os. Las/os estudiantes han sido madres/padres antes de ingresar a la universidad y otras/os se han embarazado y han dado a luz mientras estudian sus carreras universitarias. Existen diferentes particularidades: estudiantes que cuentan con el apoyo de sus parejas, sean casadas o no y otras que dan a luz asumiendo completamente solas ese rol tanto económico como de cuidado; así mismo sus situaciones familiares son diferenciadas, unas cuentan con el apoyo de padre, madre e integrantes de la familia ampliada y otras se encuentran completamente solas por el rechazo de la familia frente a un embarazo no planificado o porque sus padres se encuentran fuera del país o residen en lugares alejados. Todas esas situaciones conforman un entorno de vulnerabilidad y propenso a la deserción de las estudiantes madres, en su mayoría jóvenes.

Como Universidad estamos llamados a propiciar cambios en los roles masculinos y femeninos adoptados y transmitidos socialmente, por tanto pensar en licencias de paternidad, maternidad y horarios de lactancia para estudiantes dentro de un marco de garantías de derechos y enfoque de género, es facilitar escenarios que le permitan a los estudiantes compartir las responsabilidades del cuidado y crianza de sus hijos e hijas con las madres, permitir que las estudiantes cuenten con el tiempo necesario para reponerse físicamente, garantizar el derecho a la lactancia de niños y niñas y facilitar espacios que permitan establecer el vínculo afectivo entre padres, madres e hijos/as.

## **2. Objetivos**

- Crear estrategias en pro de la retención estudiantil en la población femenina.
- Facilitar la recuperación de las mujeres en su fase de post parto y lactancia
- Crear mecanismos que permitan la conciliación entre la vida universitaria y la vida doméstica.
- Garantizar el derecho a la lactancia
- Promover estrategias que favorezca la construcción del vínculo afectivo entre la madre/padre y su hijo/a y un adecuado desarrollo y nutrición.

### 3. Marco Legal

La Constitución del Ecuador en los Art. 35 y Art. 43 numerales 1 y 4 señala: “Art. 35.- *Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*”. “Art. 43.- *El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a:* 1. *No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.* 4. *Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.*”

Con relación a los derechos y la atención prioritaria a los niños y niñas la Carta Magna indica: “Art. 44.- *El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*”

*Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.*”

El Código de la Niñez y Adolescencia en los Art. 24 y 25 indica: “Art. 24.- *Derecho a la lactancia materna.- Los niños y niñas tienen derecho a la lactancia materna para asegurarle el vínculo afectivo con su madre, adecuada nutrición, crecimiento y desarrollo...*”

“Art. 25.- *Atención al embarazo y al parto.- El poder público y las instituciones de salud y asistencia a niños, niñas y adolescentes crearán las condiciones adecuadas para la atención durante el embarazo y el parto, a favor de la madre y del niño o niña, ...*”

La Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 71.- Principio de igualdad de oportunidades. Señala: “*El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia,*

*cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad, contempladas en la presente Ley y su Reglamento. .... El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición.”*

El Gobierno Nacional del Ecuador, a través del PLAN TODA UNA VIDA (2018), establece como primer objetivo garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas; al 2021 propone aumentar del 46,4% al 64%, la prevalencia de lactancia materna exclusiva en los primeros seis meses de vida.

*Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, en su Art. 76 establece el acceso y la retención de las niñas y mujeres en todos los niveles de la enseñanza, incluido el nivel superior es uno de los factores de su continuo progreso en las actividades profesionales.*

La Universidad Nacional de Educación en su Reglamento de Régimen Académico en el Art. 17 numeral 1 indica que *“En el caso de que la asistencia a clase se estableciera como criterio de calificación en la guía académica de la asignatura, los estudiantes podrán justificar sus ausencias conforme a las siguientes razones causales. 1. Ausencia por maternidad”*

#### **4. Ámbito de aplicación**

Las licencias de maternidad, paternidad, lactancia, enfermedad de los hijos/as menores de 5 años se aplicaran para las estudiantes que se encuentren en estado de gestación y que han dado a luz durante el periodo académico, para aquellos estudiantes que se han sido padres a lo largo del ciclo y para las/os madres/padres que por enfermedad de sus hijos/as menores de cinco años deban ausentarse de clase para realizar acompañamiento del menor.

#### **5. Procedimiento para acceder a la Licencia.**

##### **5.1.1. Licencias de maternidad**

La Licencia de maternidad será concebida como el permiso otorgado a las estudiantes para que se ausenten de clases desde el parto hasta puerperio alejado, es decir durante los primeros 45 días después del parto, cuando sea natural y no se presentan complicaciones médicas. En caso de embarazo de alto riesgo, cesárea, parto prematuro, múltiples, o en cuando la madre o el hijo/a requieren un cuidado especial esta licencia podrá ser ampliada según prescripción médica y podría ser anticipada.

### **5.1.1. Requisitos**

- Presentar formulario de justificación de inasistencia estudiantil ante la Coordinación de Gestión Académica de Grado hasta máximo 15 días después del parto.
- Adjuntar el certificado de nacido vivo o documento que respalde el nacimiento
- Certificados médicos según corresponde.

### **5.1.2. Plan de acción**

La Dirección de Carrera junto con la Dirección de prácticas pre profesionales correspondiente emitirán el ajuste diversificado en el currículo que le permita a la estudiante permanecer y culminar exitosamente el ciclo académico. Remitirá a Dirección de Bienestar Universitario para el debido acompañamiento.

El tutor del estudiante deberá realizar el seguimiento, de ser necesario deberá convocar a reunión a los docentes del ciclo que cursa la estudiante, y determinar los apoyos o los ajustes que requiera.

## **5.2 Licencia de lactancia**

La Licencia de lactancia será concebida como el permiso otorgado a las estudiantes que tengan un jornada diaria académica igual o superior a 8 horas para que se ausenten de clases durante dos horas, con el objetivo de mantener la lactancia a su hijo/a durante el primer año de vida.

### **5.2.1 Requisitos**

Presentar formulario de justificación de inasistencia estudiantil ante la Coordinación de Gestión Académica de Grado

## **5.3 Licencias de paternidad**

La licencia de paternidad será concebida como el permiso otorgado a los estudiantes para que se ausenten de clases en los diez días posteriores al nacimiento de su hijo/a. En caso de embarazo de alto riesgo, cesárea, parto prematuro, múltiples, o en cuando la madre o el hijo/a requieren un cuidado especial esta licencia podrá ser ampliada por cinco días más.

### **5.3.1 Requisitos**

- Presentar formulario de justificación de inasistencia estudiantil ante la Coordinación de Gestión Académica de Grado hasta máximo 15 días después del parto.
- Adjuntar certificado de nacido vivo o documento que respalden el nacimiento.

### **5.3.2 Plan de acción**

La Dirección de Carrera y la Dirección de Prácticas Pre Profesionales justificarán su inasistencia y facilitarán la presentación de trabajos, pruebas y horas de práctica al momento del reingreso del estudiante.

## **5.4 Licencias por enfermedad de hijos/as menores de 5 años.**

La licencia por enfermedad de los hijos/as menores de 5 años será concebida como el permiso otorgado a las/os estudiantes para que se ausenten de clases durante el periodo de enfermedad o reposo de su hijo/a.

### **5.4.1 Requisitos**

- Presentar formulario de justificación de inasistencia estudiantil ante la Coordinación de Gestión Académica de Grado hasta máximo 3 días después de ocurrida la calamidad.
- 6 Adjuntar certificado médico del hijo/a.

### **5.4.2 Plan de acción**

La Dirección de Carrera y la Dirección de Prácticas Pre profesionales justificarán su inasistencia y facilitarán la presentación de trabajos, pruebas y horas de práctica al momento del reingreso del estudiante.

Se tomará en cuenta la decisión del o la estudiante para acogerse a la licencia respetando cada caso y sobre todo actuando dentro de un marco garantista de derechos.

